



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000497 (UT/23/00471)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación .....	6
C. Consideraciones del CT .....	37
D. Orientación a la persona solicitante.....	56
E. Modalidad de entrega de la información.....	57
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	74
G. Fundamento legal.....	74
H. Determinación .....	74



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Alejandra Romero
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000497
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00471
- f. **Información solicitada:**

*“1. Todos los partidos políticos nacionales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación*

*2. Todos los partidos políticos estatales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación*

*3. Todos los nombres completos y datos oficiales de localización de quienes fueron nombrados como liquidadores o interventores mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.*

*4. Nombramiento de cada uno de los liquidadores y/o interventores mencionados en el punto 3 de esta solicitud.*

*5. Fundamento legal y descripción de las funciones y responsabilidades de los liquidadores e interventores nombrados en los puntos 3 y 4 de esta solicitud.*

*6. Presupuesto mensual y anual para el pago de los llamados interventores y o liquidadores que están asignados para la liquidación de partidos políticos nacionales desde su nombramiento a la fecha.*

*7. Presupuesto mensual y anual que por concepto de sueldo o pago directo al liquidador o interventor asignado para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales desde su nombramiento y hasta la fecha.*

*8. Acuerdo mediante el cual se aprobó el presupuesto que corresponda a remuneraciones y/o cualquier otro gasto erogado por el INE para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

9. Informes, reportes y cualquier otro documento generado por los interventores y liquidadores desde su nombramiento y hasta la fecha para reportar sus actividades en el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales.

10. Informes, reportes, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documentos generado por la Unidad Técnica de Fiscalización, El Comité de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo, Presidencia del INE y el Consejo General del INE mediante los cuales se de cuenta de las actividades del interventor y liquidador de los partidos políticos nacionales y estatales.

*Datos complementarios de la solicitud:*

ÁREAS RESPONSABLES 1. Unidad Técnica de Fiscalización 2. Comité de Fiscalización 3. Secretario Ejecutivo 4. Consejo General del INE.” (Sic)

### **B. Qué hicimos para atenderla**

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección del Secretariado (**DS**), Oficina del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello (**Presidencia**), Secretaría Ejecutiva (**SE**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de las áreas forma parte integral de este documento:

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>ÓRGANOS CENTRALES</b>					
<b>Con-sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
1.	DEA	16/02/2023 Dentro del plazo	22/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DEA/CEI/0414/2023	<b>Máxima publicidad</b> (Puntos 6 y 7)  <b>Incompetencia</b> (Puntos 1 a 5 y 8 a 10)
2.	DS	16/02/2023 Dentro del plazo	28/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/DAAT/053/2023	<b>Información pública</b> (Punto 10)  <b>Incompetencia</b> (Puntos del 1 a 9)  <b>Máxima publicidad</b>
3.	Presidencia	16/02/2023 Dentro del plazo	23/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Puntos 1 a 10)  <b>Orientación (OPLE's)</b>
4.	SE	16/02/2023 Dentro del plazo	22/02/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Incompetencia</b> (Puntos 1 a 10)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

5.	UTF	16/02/2023 Dentro del plazo  RA 07/03/2023	28/02/2023 Dentro del plazo  Respuesta RA 09/03/2023	Infomex-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/167/2023	<b>Información pública</b> (Puntos 1, 3, 4- Partidos Políticos Nacionales, 5, 6, 7 8 y 10)  <b>Inexistencia</b> (Punto 7)  <b>Incompetencia</b> (Partidos Políticos Locales puntos 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10)  <b>Reserva temporal total</b> (Punto 9)
Fecha de gestión más reciente: 09/03/2023					

### 2. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

## B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), que no cuenta con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Todos los partidos políticos nacionales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que de conformidad con el artículo 28, numeral 10 del Reglamento la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que no obra en los archivos de la misma, motivo por el que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Todos los partidos políticos nacionales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>1</sup></b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE y; 16 y 72,

<sup>1</sup> El área de Presidencia, señaló que respecto de la totalidad de la información resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Todos los partidos políticos nacionales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>emitido por el INAI</b>	la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.	párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esa SE, sin embargo, no se localizó información, no	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE

*elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>1. Todos los partidos políticos nacionales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>obstante, es la UTF es el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.</p>	<p>y; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTF</b>	<b>Información Pública</b>	<p>Sí. El área señaló que actualmente los partidos políticos nacionales que se encuentran en proceso de liquidación son los siguientes: Partido Humanista (PH), Partido Encuentro Social (PES), Partido Encuentro Solidario (PESOL), Partido Fuerza por México (FxM) y Partido Redes Sociales Progresistas (RSP).</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>2. Todos los partidos políticos estatales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que de conformidad con el artículo 28, numeral 10 del Reglamento la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que no obra en los archivos de la misma, motivo por el que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE y; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>2. Todos los partidos políticos estatales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los OPLE's respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>2. Todos los partidos políticos estatales que actualmente se encuentran en proceso de intervención y/o liquidación.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		documentación aprobada por el Consejo y Junta General.	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que la liquidación de partidos políticos locales (PPL) es atribución de cada OPLE ya que son sujetos obligados.</p> <p>Sugiere al peticionario realizar la solicitud de información de manera directa a los Organismos Públicos Locales, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida, lo anterior de conformidad con el criterio 15/13 emitido por el INAI "Competencia Concurrente".</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento y; 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (RF).</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

<b>Punto 3</b>			
<i>3. Todos los nombres completos y datos oficiales de localización de quienes fueron nombrados liquidadores o interventores mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que de conformidad con el artículo 28, numeral 10 del Reglamento la información solicitada no se encuentra en	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>3. Todos los nombres completos y datos oficiales de localización de quienes fueron nombrados liquidadores o interventores mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		el ámbito de competencia de la DEA, por lo que no obra en los archivos de la misma, motivo por el que se sugiere consultar a la UTF.	LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>3. Todos los nombres completos y datos oficiales de localización de quienes fueron nombrados liquidadores o interventores mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los OPLE's respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.	
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área comparte los nombres completos y datos oficiales de localización de	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B,



**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>3. Todos los nombres completos y datos oficiales de localización de quienes fueron nombrados liquidadores o interventores mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	(Liquidación de PPN)	los especialistas en concursos mercantiles que se encuentran ejecutando el procedimiento de liquidación exclusivamente por lo que corresponde a los partidos políticos nacionales (PPN).	penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento; 380 Bis, numeral 4 del RF.
	<b>Incompetencia</b> (Liquidación de PPL)	Sí. El área señaló que la liquidación de PPL, corresponde a los OPLE'S, por lo que sugiere solicitar la información a dichos organismos.	La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 4</b>			
<i>4. Nombramiento de cada uno de los liquidadores y/o interventores mencionados en el punto 3 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que de conformidad con el artículo 28, numeral 10 del Reglamento la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que no obra en los archivos de la misma, motivo por el que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 4</b>			
<i>4. Nombramiento de cada uno de los liquidadores y/o interventores mencionados en el punto 3 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 4</b>			
<i>4. Nombramiento de cada uno de los liquidadores y/o interventores mencionados en el punto 3 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		consulta a los OPLE's respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.	
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b> (Liquidación de PPN)	Sí. El área proporciona los nombramientos de los especialistas en concursos mercantiles exclusivamente por lo que corresponde a los PPN en liquidación.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento; 380 Bis, numeral 4 del RF.
	<b>Incompetencia</b> (Liquidación de PPL)	Sí. El área señaló que la liquidación de PPL, corresponde a los OPLE, por lo que sugiere solicitar la	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 4</b>			
<i>4. Nombramiento de cada uno de los liquidadores y/o interventores mencionados en el punto 3 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		información a dichos organismos.	La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 5</b>			
<i>5. Fundamento legal y descripción de las funciones y responsabilidades de los liquidadores e interventores nombrados en los puntos 3 y 4 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que de conformidad con el artículo 28, numeral 10 del Reglamento la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que no obra en los archivos de la misma, motivo por el que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 5</b>			
<i>5. Fundamento legal y descripción de las funciones y responsabilidades de los liquidadores e interventores nombrados en los puntos 3 y 4 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los OPLE's respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva,	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 5</b>			
<i>5. Fundamento legal y descripción de las funciones y responsabilidades de los liquidadores e interventores nombrados en los puntos 3 y 4 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.</p>	<p>LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área proporciona la información solicitada y señala los ordenamientos en donde se establecen las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los PPN que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro y Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los PPN en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento; 380 Bis, numeral 4 del RF.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 6</b>			
<i>6. Presupuesto mensual y anual para el pago de los llamados interventores y o liquidadores que están asignados para la liquidación de partidos políticos nacionales desde su nombramiento a la fecha.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señaló que no cuenta con la información a nivel de detalle solicitado, no obstante, por principio de máxima publicidad realizó búsqueda exhaustiva y pone a disposición liga electrónica en el que puede consultar el presupuesto autorizado al proyecto específico "Pago de honorarios para interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los partidos políticos nacionales, que se encuentran en el supuesto de pérdida de registro".	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 6</b>			
<p>6. Presupuesto mensual y anual para el pago de los llamados interventores y o liquidadores que están asignados para la liquidación de partidos políticos nacionales desde su nombramiento a la fecha.</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los OPLE's respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

<b>Punto 6</b>			
<i>6. Presupuesto mensual y anual para el pago de los llamados interventores y o liquidadores que están asignados para la liquidación de partidos políticos nacionales desde su nombramiento a la fecha.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área proporciona mediante su oficio de respuesta la información solicitada de 2016 a 2023.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento; 380 Bis, numeral 4 del RF.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

<b>Punto 7</b>			
<i>7. Presupuesto mensual y anual que por concepto de sueldo o pago directo al liquidador o interventor asignado para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales desde su nombramiento y hasta la fecha.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área señaló que no cuenta con la información a nivel de detalle solicitado, no obstante, por principio de máxima publicidad realizó búsqueda exhaustiva y pone a disposición liga electrónica en el que puede consultar el presupuesto autorizado al proyecto específico "Pago de honorarios para interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los partidos políticos nacionales, que se encuentran en el supuesto de pérdida de registro".	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

<b>Punto 7</b>			
<i>7. Presupuesto mensual y anual que por concepto de sueldo o pago directo al liquidador o interventor asignado para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales desde su nombramiento y hasta la fecha.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los OPLE's respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.  Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>UTF</b>	<b>Inexistencia</b>	Sí. El área señaló que la Coordinación Administrativa de esa Unidad, realizó una búsqueda	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 7</b>			
<i>7. Presupuesto mensual y anual que por concepto de sueldo o pago directo al liquidador o interventor asignado para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales desde su nombramiento y hasta la fecha.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		exhaustiva en los registros con los que se cuenta, mediante la cual no se localizó sueldo o pago directo a los liquidadores o interventores de partidos políticos.	Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento; 380 Bis, numeral 4 del RF.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 8</b>			
<i>8. Acuerdo mediante el cual se aprobó el presupuesto que corresponda a remuneraciones y/o cualquier otro gasto erogado por el INE para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que de conformidad con el artículo 28, numeral 10 del Reglamento la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que no obra en los archivos de la misma, motivo por el que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 8</b>			
<i>8. Acuerdo mediante el cual se aprobó el presupuesto que corresponda a remuneraciones y/o cualquier otro gasto erogado por el INE para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF,	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 8</b>			
<i>8. Acuerdo mediante el cual se aprobó el presupuesto que corresponda a remuneraciones y/o cualquier otro gasto erogado por el INE para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los OPLE's respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.	
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área proporciona los links electrónicos de los acuerdos por los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 mediante los cuales se aprobó el presupuesto que corresponda a remuneraciones y/o cualquier otro gasto erogado por el INE para la liquidación de los partidos políticos nacionales.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 8</b>			
<i>8. Acuerdo mediante el cual se aprobó el presupuesto que corresponda a remuneraciones y/o cualquier otro gasto erogado por el INE para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales mencionados en los puntos 1 y 2 de esta solicitud.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Incompetencia</b>	El área señaló que por lo que respecta a los acuerdos estatales, no cuenta con dichos acuerdos, debido a que estos únicamente son autorizados por los OPLE's en cada entidad estatal.	III y IV del Reglamento; 380 Bis, numeral 4 del RF.  La fundamentación forma parte de la respuesta.

<b>Punto 9</b>			
<i>9. Informes, reportes y cualquier otro documento generado por los interventores y liquidadores desde su nombramiento y hasta la fecha para reportar sus actividades en el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que de conformidad con el artículo 28, numeral 10 del Reglamento la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que no obra en los archivos de la misma, motivo por el que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Dirección	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 9</b>			
<i>9. Informes, reportes y cualquier otro documento generado por los interventores y liquidadores desde su nombramiento y hasta la fecha para reportar sus actividades en el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		tenga atribuciones para resguardar información relacionada con los procedimientos de liquidación de los partidos políticos motivo por el cual esta Unidad Técnica no cuenta con la información en los términos requeridos por el solicitante, por lo que se considera que existe una incompetencia no evidente.	29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los OPLE's respecto a la información	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 9</b>			
<i>9. Informes, reportes y cualquier otro documento generado por los interventores y liquidadores desde su nombramiento y hasta la fecha para reportar sus actividades en el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		relacionada con los partidos políticos locales.	
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTF</b>	<b>Reserva temporal total</b>	Sí. El área señaló que, hacer públicos los informes, reportes y cualquier otro documento generado por los interventores desde su nombramiento y hasta la fecha para reportar sus actividades en el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales, pueden verse vulnerados los	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP y; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento; 380 Bis, numeral 4 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

<b>Punto 9</b>			
<i>9. Informes, reportes y cualquier otro documento generado por los interventores y liquidadores desde su nombramiento y hasta la fecha para reportar sus actividades en el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>procedimientos de liquidación, los cuales tienen como finalidad, saldar las obligaciones de los partidos, hasta donde los recursos del patrimonio alcancen a cubrir; tal circunstancia podría verse afectada, de no llevarse a cabo una liquidación eficiente y ordenada, lo cual podría suceder si el procedimiento se ve dilatado o entorpecido con acciones que puedan resultar temerarias en perjuicio del resto de los interesados y del propio procedimiento, o simplemente obstaculizar la labor del Interventor, lo que sería altamente probable que suceda si la información solicitada contenida en los informes presentados por los Interventores se hiciera pública.</p> <p>En ese sentido el área señaló que, la información solicitada correspondiente a, la documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores respecto de los otrora partidos políticos</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 9</b>			
<i>9. Informes, reportes y cualquier otro documento generado por los interventores y liquidadores desde su nombramiento y hasta la fecha para reportar sus actividades en el proceso de liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales.</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		nacionales Humanista, Encuentro Social, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, debe tener el tratamiento de temporalmente reservada.	

<b>Punto 10</b>			
<i>10. Informes, reportes, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento generado por la Unidad Técnica de Fiscalización, El Comité de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo, Presidencia del INE y el Consejo General del INE mediante los cuales se dé cuenta de las actividades del interventor y liquidador de los partidos políticos nacionales y estatales.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que de conformidad con el artículo 28, numeral 10 del Reglamento la información solicitada no se encuentra en el ámbito de competencia de la DEA, por lo que no obra en los archivos de la misma, motivo por el que se sugiere consultar a la UTF.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos a), b), g), l), m) y x) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.  La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 10</b>			
<i>10. Informes, reportes, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento generado por la Unidad Técnica de Fiscalización, El Comité de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo, Presidencia del INE y el Consejo General del INE mediante los cuales se dé cuenta de las actividades del interventor y liquidador de los partidos políticos nacionales y estatales.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DS</b>	<b>Información pública (punto 10)</b>	Sí. El área señaló que encontró diversa información que guarda relación con la información solicitada, misma que pone a disposición mediante ligas electrónicas.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento y 68 del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>Presidencia</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos a su cargo, en el periodo que comprende el año anterior a la fecha de la solicitud, no obstante, declaró la inexistencia de la información debido a que no cuenta con obligación normativa de producirla o resguardarla, señala que resulta aplicable el criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, por lo que sugiere consultar a la UTF, asimismo, sugiere a la persona solicitante dirigir su consulta a los OPLE's respecto a la información relacionada con los partidos políticos locales.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 45 de la LGIPE; 16 y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE.  La fundamentación forma parte de la respuesta.
<b>SE</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 4, 18, 19 y 20 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 10</b>			
<i>10. Informes, reportes, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento generado por la Unidad Técnica de Fiscalización, El Comité de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo, Presidencia del INE y el Consejo General del INE mediante los cuales se dé cuenta de las actividades del interventor y liquidador de los partidos políticos nacionales y estatales.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó información, no obstante, es la UTF el área responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierden su registro.</p> <p>Asimismo, le corresponde a la DS atender las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública, vinculadas con la documentación aprobada por el Consejo y Junta General.</p>	<p>la LGTAIP; 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; 12 y 13 de la LFTAIP; 68, inciso t) 72, numeral 8, inciso i) del RIINE; 28, numeral 10 del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señaló que por lo que se refiere a la liquidación de PPN, se hace de conocimiento que, la información que no genera riesgo de obstaculizar el procedimiento de liquidación, que no es reservada y no contiene datos personales, se hace pública, a través de los informes semestrales que, en términos del artículo 397 numeral 3 del RF, la UTF le presenta al Consejo General del INE a través de la</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23 de la LGTAIP; 28 numeral 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento; 380 Bis, numeral 4 del RF.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

<b>Punto 10</b>			
<i>10. Informes, reportes, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento generado por la Unidad Técnica de Fiscalización, El Comité de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo, Presidencia del INE y el Consejo General del INE mediante los cuales se dé cuenta de las actividades del interventor y liquidador de los partidos políticos nacionales y estatales.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Comisión de Fiscalización. En el presente caso los informes semestrales del estado que guardan las liquidaciones, han sido publicados en la página electrónica del Instituto y proporcionan la liga electrónica.	
	<b>Inexistencia</b>	El área señaló que en relación con el punto 10 consistente en: <i>“exclusivamente por lo que se refiere a la liquidación de partidos políticos nacionales, considerando los argumentos que ya se expusieron respecto de los partidos políticos locales, se hace de su conocimiento que, la información que no genera riesgo de obstaculizar el procedimiento de liquidación, que no es reservada y no contiene datos personales, se hace pública, a través de los informes semestrales que, en términos del artículo 397 numeral 3 del RF, la Unidad Técnica de Fiscalización le presenta al Consejo General</i>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

<b>Punto 10</b>			
<i>10. Informes, reportes, acuerdos, resoluciones y cualquier otro documento generado por la Unidad Técnica de Fiscalización, El Comité de Fiscalización, el Secretario Ejecutivo, Presidencia del INE y el Consejo General del INE mediante los cuales se dé cuenta de las actividades del interventor y liquidador de los partidos políticos nacionales y estatales.”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<i>del INE a través de la Comisión de Fiscalización. En el caso que nos ocupa los informes semestrales del estado que guardan las liquidaciones, han sido publicados en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, mismos que pueden ser consultados” en la liga electrónica que proporciona.</i>	
	<b>Incompetencia</b>	El área señaló que por lo que respecta a los PPL corresponde la los OPLE´S.	

\*En razón de que el área Presidencia declaró la inexistencia de la totalidad de la información, resulta aplicable el criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia**”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

\*Debido a que las áreas DEA (Puntos 1 a 5 y 8 a 10), DS (Puntos del 1 a 9) y SE (Puntos del 1 a 10) manifestaron incompetencia para atender la solicitud y no invocan a un sujeto obligado diverso al INE, se obvia el análisis.

### C. Consideraciones del CT

#### **Reserva temporal total**

El área **UTF** clasificó como reserva temporal total la documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores respecto de los otrora partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

políticos nacionales Humanista, Encuentro Social, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas (punto 9).

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación de las áreas:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación:</b>	1	7	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423000497	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/00471	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra		
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	UTF	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	5 archivos PDF		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	UTF 28/02/2023				
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	00		

### 1. Descripción general de la información

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

El área remitió muestra de la información, consistente en los siguientes documentos:

Oficio de los PPN en proceso de liquidación.

- Número de oficio
- Asunto
- Fecha
- Persona a la que se dirige
- Texto
- Firmas de servidores públicos del Instituto

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

### **LGTAIP**

**“Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)*”.

### **LFTAIP**

**“Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...).”*

### **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación**

*“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.” (Sic)*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, fracción VIII del artículo 113 y 114 de la LGTAIP; 102, fracciones VI y VIII del artículo 110 y 111 de la LFTAIP y correlativo 14,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área **UTF**, señaló que, dar a conocer la información durante el proceso; afectaría significativamente el desarrollo de los procedimientos de liquidación y destino de los recursos de los PPN que perdieron su registro ante el INE, por las siguientes consideraciones:

1. El INE como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Asimismo, en materia de transparencia, los organismos deben apegar su actuar al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I de la LGTAIP y 17, párrafo 2; y 33 de la LFTAIP.

En ese sentido, de divulgar la información requerida, se verían transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información forma parte sustancial de las actividades de los interventores y su difusión podría entorpecer el procedimiento de liquidación, así como, la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma, tanto como de la supervisión y vigilancia que lleva a cabo la UTF.

En ese sentido, se generaría una afectación a los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, en caso de divulgar dicha información se podría ver afectado el actuar del Interventor y, en consecuencia, todo el procedimiento de liquidación, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

Lo anterior es así, debido a que los Interventores se encuentran realizando el proceso de liquidación y cualquier interferencia externa podría entorpecerlo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

provocando su dilación, lo que conllevaría necesariamente, a una afectación a todos los involucrados en el, sea por no poder desarrollar adecuadamente su función o por no poder ejercer oportunamente el derecho que ostenten, ni recibir en tiempo la liquidación de su crédito, es decir, una afectación al procedimiento representa afectación tanto para el Interventor, como para la propia liquidación, la autoridad y los terceros con derechos por ejercer.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTF** señaló que dar a conocer la información solicitada podría poner en riesgo ya que constituye parte de los insumos con los que cuentan los interventores responsables de las liquidaciones vigentes, para hacer frente a todas las obligaciones de pago de acuerdo con el orden de prelación de créditos (trabajadores del partido, obligaciones fiscales, sanciones impuestas por el Instituto y, finalmente, proveedores y acreedores), así como para la toma de decisiones.

En ese sentido la difusión de la información puede llegar a interrumpir, dilatar, menoscabar o inhibir la implementación del proceso de liquidación, en detrimento de todos los involucrados en él.

Asimismo, el área señaló que otro de los riesgos podría ser que personas que, sin acreditar su interés jurídico, utilicen dicha información para iniciar procedimientos legales que podrán resultar temerarios en contra del partido, trayendo como consecuencia que se cause un retraso y/o entorpecimiento del trabajo de los Interventores.

El área explicó que el prolongar el procedimiento trae consigo la posibilidad de resultar oneroso para el Instituto, que podría verse obligado a destinar más recursos de los que tiene asignados para continuar con la supervisión y vigilancia, en el seguimiento de todos los procedimientos legales que se produzcan por tal motivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

Finalmente señaló que los procedimientos de liquidación deberán ser sometidos a consideración del Consejo General, por lo que una vez que quede firme el acuerdo que apruebe el informe, será cuando se vuelva público.

Ya que de dar a conocer la información antes de que haya sido aprobada podría causar confusión o desinformación a las partes que conforman y se encuentran incluidos dentro de dichos procesos, a terceros interesados y a la ciudadanía en general, causando con ello afectación a los principios rectores del Instituto, especialmente al principio de imparcialidad a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución del procedimiento de liquidación, por tal motivo la difusión de la información contenida en el mismo podría causar un perjuicio mayor al interés público al darse a conocer la información.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **UTF**, señaló que, dar a conocer la información puede llegar a interrumpir, dilatar, menoscabar o inhibir la implementación del proceso de liquidación, en detrimento de todos los involucrados en él.

En esa tesitura, se perdería la certeza en los procedimientos que tienen como fin saldar las obligaciones de los partidos con los recursos del patrimonio hasta donde alcance a cubrir, pues podrían verse afectados de no llevarse a cabo una liquidación eficiente y ordenada.

Por tanto, se procura evitar que alguien más, sin tener derecho a ello, pretenda beneficiarse de la información proporcionada y con esto proteger la integridad de los procedimientos de liquidación, sin dejar en estado de indefensión a nadie, ni conculcar sus derechos, ya que, de tenerlos, pueden ejercitarlos directamente ante el Interventor o, en su caso, ejercer las acciones legales que consideren pertinentes ante las instancias correspondientes. Tratándose del público en general puede consultar la información relativa a las liquidaciones que se proporciona en la página del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

INE respetando con ello su derecho al acceso a la información que no es reservada y tiene el carácter de pública.

- **Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva señalado por el área UTF indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, la documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores respecto de los otrora partidos políticos nacionales Humanista, Encuentro Social, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, es de **5 años**.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva total** del área **UTF**, por un periodo de **5 años**, la documentación consistente en la documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores respecto de los otrora partidos políticos nacionales Humanista, Encuentro Social, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas, toda vez que proporcionar la documentación puede llegar a interrumpir, dilatar, menoscabar o inhibir la implementación del proceso de liquidación, en detrimento de todos los involucrados en él.

Es de señalar que en la resolución **INE-CT-R-0237-2019**, aprobada en sesión de 17 de octubre de 2019, se aprobó la clasificación de reserva temporal referente a la información de la nómina y percepciones de cada uno de los empleados del extinto partido político Encuentro Social, al formar parte sustancial del procedimiento de liquidación, por un plazo de 5 años.

Asimismo, en la resolución **INE-CT-R-0261-2019**, aprobada por el Comité de Transparencia el 31 de octubre de 2019, el CT confirmó la clasificación de reserva temporal respecto a los entregables del proyecto P200020, *“Pago de Honorarios para Interventores, derivado de la prevención y en su caso liquidación a Partidos Políticos Nacionales que actualizan algún supuesto de pérdida de registro”*; por un plazo de 5 años.

Finalmente, en la resolución **INE-CT-R-0337-2021** en sesión de 9 de diciembre de 2021 el CT confirmó la clasificación de reserva temporal de la lista de las personas que en la actualidad no han resuelto su demanda y en qué etapa procesal se encuentra, señalando el sueldo que percibió, por el plazo restante que fue de 2 años,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

10 meses y 20 días, o bien hasta que quede firme el acuerdo con el que el Consejo General apruebe el informe final de cierre del procedimiento de liquidación que presenten los interventores

En ese sentido la clasificación de la información, en el presente caso será por el tiempo restante que es 1 año 7 meses

**Plazo de reserva:** 1 año 7 meses

### **Declaratoria de inexistencia**

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada, la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTF**, respecto de la información solicitada en el punto 7 de la solicitud, consistente en el *“Presupuesto mensual y anual que por concepto de sueldo o pago directo al liquidador o interventor asignado para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales desde su nombramiento y hasta la fecha.”*

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

***“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.***  
*De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”*

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

*1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento.

*2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

- El área **UTF**, declaró la inexistencia de la información solicitada, señalado los motivos por los cuales no cuenta con la información solicitada.

*3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- El área **UTF** señaló que la información solicitada en el punto 7 es inexistente ya que la Coordinación Administrativa de esa Unidad señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros con los que se cuenta, mediante la cual no se localizó sueldo o pago directo a los liquidadores o interventores de partidos políticos.

*4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **UTF**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

El área manifestó que es inexistente, en virtud de que, la Coordinación Administrativa de esa Unidad señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros con los que se cuenta, mediante la cual no se localizó sueldo o pago directo a los liquidadores o interventores de partidos políticos.

En ese sentido el área precisó, el área proporcionó las circunstancias de modo, tipo y lugar de búsqueda de la información:

- **Modo:** La solicitud se turnó a la Coordinación Administrativa área interna de esa Unidad, la cual señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los registros con los que se cuenta, mediante la cual no se localizó sueldo o pago directo a los liquidadores o interventores de partidos políticos, por lo que dicha información es inexistente
- **Tiempo:** Se inició la búsqueda de forma inmediata con su atención.
- **Lugar:** Se realizó una búsqueda en los archivos electrónicos de esa Unidad.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*”

Resoluciones:

•RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad.  
Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

•RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

•RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 10 de marzo de 2023 (13:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 10 de marzo de 2023 (13:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de agosto de 2022 (17:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión.

*6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CT, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el **CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área UTF**, referente a la información solicitada en el punto 7 consistente en *“7. Presupuesto mensual y anual que por concepto de sueldo o pago directo al liquidador o interventor asignado para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales desde su nombramiento y hasta la fecha.”*

### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **UTF** la información solicitada de Partidos Políticos Locales puntos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, ya que no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que son los OPLE'S de cada entidad quienes podrían contar con la información solicitada.

En ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo, Apartado C de la CPEUM, 199 de la LGIPE y 72 del RIINE:

**CPEUM**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

**“Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

*c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.” (Sic)*

### **LGIFE**

**“Artículo 199.** 1. *La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

### RIINE

#### “Artículo 72.

- a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

*su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **UTF**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*”

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 6 de marzo de 2023 (16:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Aunado a lo anterior, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado, en el caso concreto de los OPLE´S; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 96.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las **leyes locales respectivas**, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.” (Sic)

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (Información del proceso de liquidación de los PPL).

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia de los OPLE'S, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

### **E. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 25** le serán remitidos a través de dicho medio.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública</b></p> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio número INE/DEA/CEI/0414/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Bases Generales del Presupuesto del ejercicio fiscal 2023 del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 liga electrónica.</li></ol> <p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147336/CGex202212-14-ap-30-a.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147336/CGex202212-14-ap-30-a.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y</a></p> <div style="text-align: center;"><hr/><p><b>Bases Generales del Presupuesto 2023 del Instituto Nacional Electoral</b></p><hr/></div>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2023

DS

3. Oficio de respuesta número INE/DAAT/053/2023, mediante 1 archivo electrónico.
4. Informe relativo a los procedimientos de liquidación de los extintos Partidos Humanista, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como la intervención realizada a los Partidos Fuerza Por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas (julio-diciembre 2021), mediante 1 liga electrónica.  
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-21-de-febrero-de-2022/>



5. Informe relativo a los Procedimientos de Liquidación de los extintos Partidos Políticos Humanista, Nueva Alianza, Encuentro Social, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. Enero – junio 2022, mediante 1 liga electrónica.  
<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-20-de-julio-de-2022/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2023



6. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se tiene por presentado el informe final del interventor del Partido Nueva Alianza en liquidación. INE/CG585/2022, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141072/CGex202207-20-ap-11.pdf>

INE/CG585/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL DEL INTERVENTOR DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LIQUIDACIÓN

ANTECEDENTES

- I. **Jornada electoral.** El 01 de julio de dos mil dieciocho se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales en el que participó, entre otros, el Partido Nueva Alianza.
- II. **Resultado de los cómputos.** El 08 de julio de 2018, del corte final de los cómputos distritales de la Jornada Electoral Federal 2018 se desprende que el partido político nacional Nueva Alianza no alcanzó cuando menos el 3% del total de la votación válida emitida.
- III. **Nombramiento del Interventor.** El 09 de julio de 2018, la Comisión de Fiscalización llevó a cabo el procedimiento de insaculación. El Lic. Gerardo Maldonado García, comunicó su aceptación al cargo conferido.
- IV. **Acuerdo INE/JGE134/2018.** El 03 de septiembre de 2018, la Junta General

7. Informes semestrales sobre la situación que guardan los procedimientos de liquidación de los extintos partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

Humanista, Nueva Alianza y Encuentro Social. Julio-diciembre de 2020, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-enero-de-2021/>



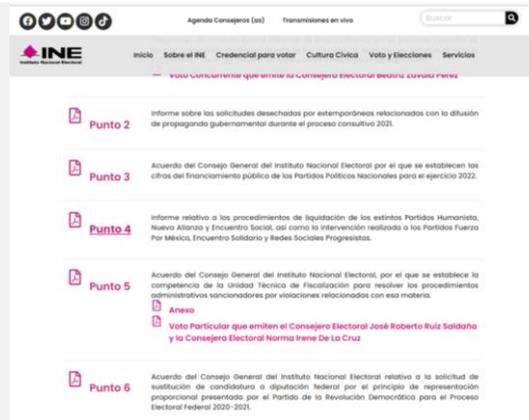
8. Informe relativo a los procedimientos de liquidación de los extintos Partidos Humanista, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como la intervención realizada a los Partidos Fuerza Por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-11-de-agosto-de-2021/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2023



9. Informes sobre la situación que guardan los procedimientos de liquidación de los extintos partidos Humanista, Nueva Alianza y Encuentro Social, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-mayo-de-2020/>



10. Informes sobre la situación que guardan los procedimientos de liquidación de los extintos partidos Humanista, Nueva Alianza y Encuentro Social, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-31-de-agosto-de-2020/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2023



11. Informe relativo a los procedimientos de liquidación de los extintos partidos políticos: Humanista, Nueva Alianza, Encuentro Social, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México (julio-diciembre 2022), mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-27-de-febrero-de-2023/>



12. Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida

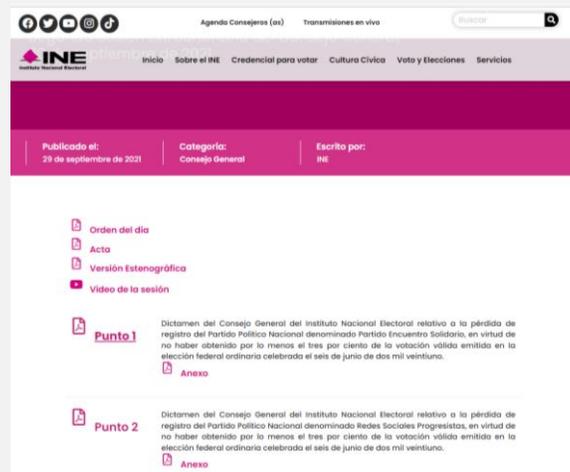


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2021/>



13. Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2021/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

14. Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, mediante 1 liga electrónica.

<https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-septiembre-de-2021/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

15. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022. INE/CG1445/2021, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124690/CGor202108-27-ap-2.pdf>

INE/CG1445/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

#### ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
2. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo), expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).
3. El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.

16. Bases Generales del Anteproyecto de Presupuesto 2022 del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124690/CGor202108-27-ap-2-a.pdf>

---

Bases Generales  
del Anteproyecto de Presupuesto 2022  
del Instituto Nacional Electoral

---



## INE-CT-R-0062-2023

17. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados. INE/CG880/2022, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147336/CGex202212-14-ap-30.pdf>

### INE/CG880/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

#### G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE/instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFCE	Ley Federal de Consulta Popular
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

18. Bases Generales, mediante 1 archivo electrónico.  
19. Ley General de Partidos Políticos, mediante 1 archivo electrónico.  
20. Reglamento de Fiscalización, mediante 1 archivo electrónico.

#### Presidencia

21. Oficio sin número de fecha 23 de febrero de 2023, mediante 1 archivo electrónico.

#### SE

22. Oficio sin número de fecha 22 de febrero de 2023, mediante 1 archivo electrónico.

#### UTF

23. Oficio número INE-UTF-DG/ET/167/2023, mediante 1 archivo electrónico.  
24. Acuerdo INE/CG805/2015, mediante liga electrónica.

[https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/79671/CGor201508-28\\_ap\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/79671/CGor201508-28_ap_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

INE/CG805/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de julio del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba reformar la fracción IV, primer párrafo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al calendario de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la H. Cámara de Diputados.
2. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 13 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG420/2010 aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

25. acuerdos por los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, mediante 8 ligas electrónicas.  
2016

[https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/79671/CGor201508-28\\_ap\\_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/79671/CGor201508-28_ap_2.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

INE/CG805/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de julio del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba reformar la fracción IV, primer párrafo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al calendario de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la H. Cámara de Diputados.
2. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 13 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG420/2010 aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

2017

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93957/CGex201612-14-ap-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

INE/CG845/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

En el Decreto de reforma se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (INE), entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

2018

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94209/CGex210712-8-ap-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INE/CG595/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

### ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

2. El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General del INE expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

3. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo INE/JGE135/2016, el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.

4. El 14 de julio del 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG599/2016 aprobó los temas estratégicos

2019

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101618/CG2ex201901-23-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0062-2023

INE/CG34/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ANTECEDENTES

1. El veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia electoral, en la cual se modificó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM o Constitución). En dicho artículo se concedió al entonces Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) plena autonomía; independencia en sus decisiones y funcionamiento y se le otorgó la cualidad de profesionalismo en su desempeño. Asimismo, se estipuló que la ley determinaría las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos, estableciendo también, que para prestar la función estatal encomendada, dispondría de órganos ejecutivos y técnicos integrados con personal calificado y que sería la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante el Estatuto), aprobado por el máximo órgano de dirección, los ordenamientos que regirían las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público autónomo.
2. Con la reforma constitucional en materia política- electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce, se cambia la denominación del entonces Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en la cual se conservan todas las cualidades del órgano constitucional autónomo, independiente y profesional; con capacidad propia de organización y funcionamiento, así como la integración de órganos ejecutivos y técnicos especializados y la facultad de regir las relaciones de trabajo con

2020

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113237/CGex201912-16-ap-2.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

INE/CG567/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
Ley de Austeridad	Ley Federal de Austeridad Republicana
Ley de Remuneraciones	Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución
LGDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

2021

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115888/CGex202012-07-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

INE/CG634/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
Ley de Austeridad	Ley Federal de Austeridad Republicana

2022

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126226/CGex202112-10-ap-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INE/CG1758/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
IFE	Instituto Federal Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Ley de Austeridad	Ley Federal de Austeridad Republicana
LGPIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

2023

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147336/CGex202212-14-ap-30.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**INE-CT-R-0062-2023**

	<p>INE/CG880/2022</p> <p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, QUE REFLEJA LA REDUCCIÓN REALIZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;"><b>G L O S A R I O</b></p> <table border="1"> <tr> <td>CIP</td> <td>Cartera Institucional de Proyectos</td> </tr> <tr> <td>Constitución/CPEUM</td> <td>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</td> </tr> <tr> <td>Consejo General</td> <td>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</td> </tr> <tr> <td>CTP</td> <td>Comisión Temporal de Presupuesto</td> </tr> <tr> <td>Constitución</td> <td>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</td> </tr> <tr> <td>DEA</td> <td>Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral</td> </tr> <tr> <td>DERFE</td> <td>Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</td> </tr> <tr> <td>DOF</td> <td>Diario Oficial de la Federación</td> </tr> <tr> <td>Estatuto</td> <td>Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa</td> </tr> <tr> <td>INE/Instituto</td> <td>Instituto Nacional Electoral</td> </tr> <tr> <td>JGE/Junta</td> <td>Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</td> </tr> <tr> <td>LFCE</td> <td>Ley Federal de Consulta Popular</td> </tr> <tr> <td>LFPRH</td> <td>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</td> </tr> <tr> <td>LGIE</td> <td>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</td> </tr> <tr> <td>Manual General</td> <td>Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto</td> </tr> <tr> <td>Reglamento Interior /RIINE</td> <td>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</td> </tr> </table>	CIP	Cartera Institucional de Proyectos	Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	CTP	Comisión Temporal de Presupuesto	Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral	DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	DOF	Diario Oficial de la Federación	Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa	INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral	JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	LFCE	Ley Federal de Consulta Popular	LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Manual General	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto	Reglamento Interior /RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral	
CIP	Cartera Institucional de Proyectos																																	
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos																																	
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral																																	
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto																																	
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos																																	
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral																																	
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores																																	
DOF	Diario Oficial de la Federación																																	
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa																																	
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral																																	
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral																																	
LFCE	Ley Federal de Consulta Popular																																	
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria																																	
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales																																	
Manual General	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto																																	
Reglamento Interior /RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral																																	
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 8 archivos electrónicos</li> <li>• 24 ligas electrónicas</li> </ul>																																	
<p><b>Modalidad de Entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -Los archivos señalados en los puntos 1 a 25 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p>																																	



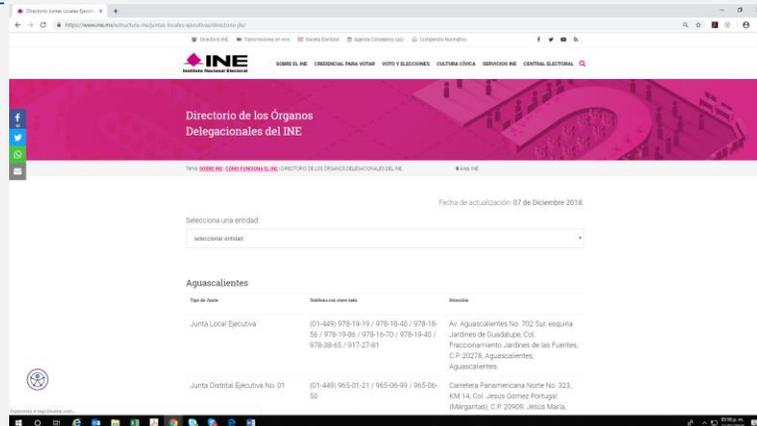
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</li></ul>
	<p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

De conformidad con los 6 y 41, base V, Apartado B, penúltimo, Apartado C de la CPEUM; 4, 20, 23, 100, 104, 106 fracción I, 113, fracción VIII, 114, 116, 129, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 59, numeral 1, incisos a), b), c), f) e i), 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 3, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 113, fracción VIII, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 16, 68, inciso t) y 72, párrafos 1 y 8 inciso h) del RIINE; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento; y 380 Bis, numeral 4 del RF.

### H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTF** (respecto a la documentación, informes y/o cualquier archivo presentado por los interventores respecto de los otrora partidos políticos nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

Humanista, Encuentro Social, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas -punto 9-).

**Tercero. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la **UTF** respecto del punto 7 consistente en “7. *Presupuesto mensual y anual que por concepto de sueldo o pago directo al liquidador o interventor asignado para la liquidación de los partidos políticos nacionales y estatales desde su nombramiento y hasta la fecha.*”

**Cuarto. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (partidos políticos locales puntos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10).

**Quinto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPLE´s, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud en relación con la información solicitada de partidos políticos locales respecto de los puntos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10.

**Sexto.** Debido a que la declaratoria de **incompetencia** de las áreas **DEA (Puntos 1 a 5 y 8 a 10), DS (Puntos del 1 a 9) y SE (Puntos del 1 a 10)** no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Séptimo. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DS, Presidencia, SE y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0062-2023**

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

-----  
"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0062-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423000497 (UT/23/00471)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2023.

<b>Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



